

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.: 110014189017-**2021-00787-01**
ACCIONANTE: DEYSY CAROLINA CASTILLO HOLGUIN.
ACCIONADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE
CUNDINAMARCA - DIRECCIÓN DE
LIQUIDACIÓN OFICIAL- SUBDIRECCIÓN
DE LIQUIDACIÓN OFICIAL.
VINCULADOS: SECRETARÍA DE HACIENDA DE
CUNDINAMARCA.

ACCIÓN DE TUTELA -SEGUNDA INSTANCIA

I. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Se decide la impugnación formulada por la parte accionada, contra la sentencia de fecha 30 de agosto de 2021, proferida en el Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., mediante la cual concedió el amparo deprecado.

II. ANTECEDENTES

1.- *La parte accionante, obrando en nombre propio, acude a la institución prevista en el Artículo 86 de la Constitución Política, con la finalidad de obtener protección de su derecho fundamental de petición.*

2.- *En apoyo de su acción plantea la situación fáctica, que seguidamente se compendia:*

2.1.- *Indicó que el día 28 de abril de 2021, radicó dos derechos de petición ante la Secretaría de Tránsito de Cundinamarca, Sede Gobernación de Cundinamarca y Subdirección de Liquidación Oficial, con la finalidad de obtener copia del proceso coactivo y mandamientos de pago respecto de los procesos de cobro de los impuestos de vehículo de placa CGB-426, que es de su propiedad dentro del CE 2021540903, sin que a la fecha se haya atendido a su solicitud.*

3.- *En el trámite de primera instancia el Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C, a quien correspondió por*

reparto la acción, admitió la misma mediante auto del 17 de agosto de 2021, oportunidad en la cual corrió traslado a la pasiva, y mediante auto del 26 de agosto de 2021 dispuso la vinculación de la SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA, para que en el término de un día se pronunciara sobre los hechos de la tutela y ejerciera el derecho a la defensa.

3.1.- La SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA., alegó no estar legitimada en la causa por pasiva pues la pretensión se dirige a obtener respuesta al derecho de petición que es de competencia de la SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA

3.2.- La SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA guardó silencio.

III. LA DECISIÓN IMPUGNADA

El Juzgado de primera instancia, a través de sentencia adiada 30 de agosto de 2021, concedió la acción de tutela; y en síntesis afincó su determinación en que estaba plenamente demostrado que el día 28 de abril de 2021 la accionante elevó derechos de petición con la finalidad de obtener copia del proceso coactivo y mandamientos de pago respecto de los procesos de cobro de los impuestos de vehículo de placa CGB-426, que es de su propiedad dentro del CE 2021540903 y que a la fecha no ha obtenido respuesta de fondo a su solicitud.

Así mismo, consideró que como la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca no dio respuesta, se dio aplicación a lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, y en tal sentido tener por ciertos los hechos expuestos y en consecuencia ordenar también a dicha entidad, que dé respuesta de fondo y clara a los aludidos derechos de petición.

VI. LA IMPUGNACIÓN

Dentro de la oportunidad legal, la parte accionada SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, por intermedio de el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, impugnó la decisión del a quo, y como fundamento de su inconformidad, reiteró su solicitud de ser desvinculada dentro de la presente acción de tutela, además alegó la falta de legitimación en la causa por pasiva y la improcedencia de la acción y como consecuencia solicita sea revocado el fallo emitido por el a quo.

V. CONSIDERACIONES

Este Juzgado de segunda instancia ostenta competencia para conocer y decidir la presente impugnación de conformidad con las previsiones, no sólo del Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del ejercicio de la

acción de tutela, sino del artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, modificado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, el cual fija reglas para el reparto de las acciones de tutela.

En el asunto en concreto, advierte esta instancia que la inconformidad del impugnante radica en que, en su sentir, no es esa entidad la llamada a responder la petición elevada por la accionante, constituyéndose una falta de legitimación en la causa por pasiva.

Revisado el escrito de tutela y los derechos de petición anexos a la misma se evidencia que en efecto la señora DAYSI CAROLINA CASTILLO HOLGUIN el 28 de abril de 2021 dirigió escrito al SUBDIRECTOR DE LIQUIDACION OFICIAL -SECRETARIA DE TRÁNSITO DE CUNDINAMARCA y a la DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES – SECRETARIA DE TRANSITO DE CUNDINAMARCA.

En los escritos mencionados claramente se observa que el sello de radicación se dejó constancia que se recibía para la DIRECCION DE RENTAS – GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, ente que dentro de la estructura de dicho ente territorial, pertenece a la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA.

Así las cosas, si bien la accionante en sus escritos consignó de manera equivocada que tanto la SUBDIRECCION DE LIQUIDACION OFICIAL y LA DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES, hacen parte de la SECRETARIA DE TRANSITO, ello no resulta suficiente para endilgarle responsabilidad a esa entidad para atender un derecho de petición que no se acredita ni siquiera que hubiese sido recibido en sus dependencias, pues se reitera, en el sello de radicación fue remitido a la SECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCION DE RENTAS.

Además debe tenerse en cuenta el contenido de los derechos de petición a que se ha hecho referencia, claramente refieren a cuestiones de carácter tributario, lo cual no es competencia de otro ente diferente a la SECRETARIA DE HACIENDA.

PROCESO No.: 1100141890172021-00787-01

ACCIONANTE: DEYSY CAROLINA CASTILLO HOLGUIN.

ACCIONADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CUNDINAMARCA – DIRECCIÓN DE LIQUIDACIÓN OFICIAL- SUBDIRECCIÓN DE LIQUIDACIÓN OFICIAL.

VINCULADOS: SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA.

Así las cosas, es claro que si bien el Juzgado de Primera Instancia, admitió la acción de tutela en contra de la SECRETARIA DE TRANSITO DE CUNDINAMARCA, por así haberlo solicitado la accionante, también es cierto que con oportunidad de la respuesta radicada por esa entidad y el contenido de los derechos de petición, pudo establecer que los mismos solicitan información respecto de los procesos que se adelantan en relación con los impuestos del vehículo de placas CGB-426, cuestión que de conformidad con el manual de funciones es competencia de la Secretaría de Hacienda Capítulo III artículo 79, y por tanto es ésta última quien debía dar respuesta a aquellos.

Prueba de que el Juzgado de Primera Instancia, evidenció lo antes expuesto, es que por Auto de 26 de agosto de 2021, vinculó a la SECRETARIA DE HACIENDA.

Así las cosas, es claro que el hecho de que la accionante dirija la acción en contra de una entidad determinada, ello no resulta suficiente para endilgar responsabilidad en cumplimiento de una obligación que escapa a su competencia, menos aún cuando no se acreditó ni siquiera que hubiese llegado a sus dependencias, lo cual permite concluir que en efecto la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD, no estaba legitimada en la causa para atender las pretensiones de la accionante.

Por tanto, el fallo impugnado se modificará en su numeral PRIMERO y se revocará el numeral SEGUNDO, mediante los cuales se concedió la acción de tutela en contra de la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA y le ordenó atender los derechos de petición formulados por la señora DEYSY CAROLINA CASTILLO HOLGUIN el 28 de abril de 2021, respectivamente.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR EL NUMERAL PRIMERO del fallo de fecha 30 de agosto de 2021, proferido por el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS**

PROCESO No.: 1100141890172021-00787-01

ACCIONANTE: DEYSY CAROLINA CASTILLO HOLGUIN.

ACCIONADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CUNDINAMARCA – DIRECCIÓN DE LIQUIDACIÓN OFICIAL- SUBDIRECCIÓN DE LIQUIDACIÓN OFICIAL.

VINCULADOS: SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA.

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., el cual quedará como si indica:

"PRIMERO: CONCEDER la tutela pedida por DEYSY CAROLINA CASTILLO HOLGUIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.183.264 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre propio contra la SECRETARIA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA, por violación del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,".

SEGUNDO.- REVOCAR EL NUMERAL TERCERO del fallo de fecha 30 de agosto de 2021, proferido por el JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO.- NOTIFICAR éste proveído por el medio más expedito a los intervinientes, de tal manera que se asegure su conocimiento.

CUARTO.- REMITIR el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme al Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c9fbde0c01ad43b19cdb2245136196b22e75835961fc755723863d149ad21d**

Documento generado en 20/09/2021 10:06:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>